

CG298/2003

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 10 de octubre de dos mil tres.

VISTOS para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número JGE/QPAN/JL/DGO/154/2003, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil tres, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral el oficio V.E. 644/2003, de fecha veintiuno de mayo del año en curso, suscrito por el Lic. Hugo García Cornejo, vocal ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, mediante el cual remitió el escrito signado por el C. Cruz Felipe Ruiz Fernández, representante propietario del Partido Acción nacional ante el consejo en cita, en el cual hace del conocimiento hechos que considera constituyen presuntas violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que hace consistir primordialmente en:

“1.- Con fecha 29 de Noviembre de 2002, Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas de los Distritos 04 y 05 del Instituto Federal Electoral por esta entidad federativa, tuvieron a bien celebrar con el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, EL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LUGARES DE USO COMUN PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL,

DURANT EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003, en el que destaca que el citado Ayuntamiento propuso y autorizó al Instituto Federal Electoral, los lugares que son susceptibles de ser utilizados por los Diferentes partidos políticos con registro nacional como tales, para que estos coloquen y fijen la propaganda electoral, previo acuerdo y sorteo que celebraron los Consejeros Distritales Electorales, 04 y 05 del IFE, todo esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 párrafo 1 inciso c), del COFIPE.

2.- Con fecha 20 de abril del año en curso, los Consejeros Distritales Electorales 04 y 05 del Instituto Federal Electoral, tuvieron a bien de celebrar, previa convocatoria, a sesión ordinaria, en la que tomaron el acuerdo por el que se distribuyen los lugares de uso común para la fijación de la propaganda electoral para el proceso electoral federal 202-2003, mismos que se encuentran firmes por no haberse impugnado por ningún partido político, y acuerdo que fue ejecutado en la misma sesión ordinaria.

3.- Con fecha 9 de abril del año en curso, El Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su presidente nacional, registró de manera supletoria ante el Consejo General del IF, las candidaturas o formulas para Diputados Federales de mayoría relativa por los distritos electorales cero cuatro y cero cinco, por el estado de Durango, a los C:C: JAIME FERNÁNDEZ SARACHO (propietario) y DIANA MARIA ESPINOZA SÁNCHEZ (Suplente); correspondiente al distrito 04 del Estado Durango, PEDRO AVILA NAVAREZ (PROPIETARIO) Y C. JORGE VAZQUEZ VELOZ, (suplente) correspondiente al distrito cero cinco.

4.- Resulta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, tubo a bien de sesionar de forma especial con fecha 18 de abril del presente año, en la que emitió el siguiente punto de acuerdo: SE REGISTRAN LAS FÓRMULAS DE CANDIDATROS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINICPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LAS ELECCIONES DEL AÑO 2003, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS". ASIMISMO SE REGISTRAN SUPLETORIAMENTE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATROS A DIPUTADOS ELECTOS POR ELMMSMO

PRINCIPIO Y PARA EL MISMO PROCESO ELECTORAL FEDERAL, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS. ACCIÓN NACIONAL; REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DEL TRABAJO; VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; CONVERGENCIA; DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA; ALIANZA SOCIAL; MÉXICO POSIBLE; LIBERAL MEXICANO; Y FUERZA CIUDADANA; ANTE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN; en la que se destacan entre otras, las fomulas antes mencionadas.

4.- Como es del conocimiento Público, la etapa de preparación del proceso electoral 2002-2003 se encuentra camino, y dentro de ella una de las partes esenciales es la del inicio de las campañas electorales, mismas que comenzaron con fecha 19 de abril del año en curso, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 182 y 190 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.- En ese entendido, mi hoy denunciado, inició sus campañas electorales en los distritos ya citados, en la fecha iniciada, para ello a fijado, incrustado en banquetas, jardines y camellones de la ciudad de Durango espectaculares con dimensiones de aproximadamente de 5 metros de altura y de ancho aproximadamente dos metros, aproximadamente en siete lugares que nos hemos percatado, hago de su conocimiento que los mismo están sostenidos por medio de una estructura metálica de forma tubular en el caso de tres y en el caso de las otras cuatro con una estructura metálica de forma cúbica, y fijados o incrustadas en el piso, en diversos puntos de la ciudad de Durango, los cuales mas adelante detallaré, y por supuesto colocándolos o fijados de forma arbitraria y sobre todo violentando en todo momento los convenios y acuerdos que menciono en los puntos marcados con los Nos. 2 y 3 del presente escrito, toda vez que en los lugares, en donde los fijó el Partido Revolucionario Institucional, el municipio de Durango en ningún momento, los otorgó para ser utilizados como lugares de uso común, y mucho menos les autorizó a efectuar oraciones e incrustar estructuras metálicas debajo del piso, de acuerdo con lo estipulado con el convenio de colaboración ya

mencionado, causando severos daños a las banquetas, camellones y jardines de nuestra hermosa ciudad.

6.- En seguida me permito detallar cada uno de estos:

P R I M E R O.- La PRIMERA estructura con propaganda electoral par es par promover la Candidatura a Diputado Federal del Distrito 05 por el Esta entidad Federativa el cual fue Registrado Por el Partido Revolucionario Institucional, la cual se encuentra ubicada sobre el camellon de Boulevard Dolores del Río esquina con la avenida Nazas, frente a la casa u oficina de campaña electoral de dicha formula, en esta ciudad de Durango, en el mencionado lugar se encuentra incrustado y a la vez sostenido sobre el camellon central de material de concreto de uso peatonal, una estructura metálica de forma tubular con la longitud de dos tubos de aproximadamente entre diez y 12 pulgadas, y arriba de esta una estructura metálica de forma rectangular siendo el ancho de aproximadamente entre treinta y cuarenta centímetros, con una altura de aproximadamente de dos metros con cincuenta centímetros y de largo aproximadamente dos metro, y en cuanto a la altura de la estructura total cuenta con una altura aproximada de cinco metros, misma que contiene propaganda en ambos lados del candidato del Partido Revolucionario Institucional a Diputado Federal propietario por el distrito 05 Pedro Ávila Navares, con la fotografía de dicho candidato, con el Logotipo o emblema del Partido Revolucionario Institucional, este a su vez con una cruz en forma de voto, a un lado de este la leyenda esta de tu lado a su vez cuenta con el nombre en una de las esquina del suplente de dicho candidato, es decir JORGE VAZQUEZ VELOZ, entre otras leyendas y mensajes, como la de Una vida en la Historia de Durango, y I de Diputado Federal por el Distrito 05, para mayor ilustración me permito manifestar que para poder colocar dicha estructura, tuvieron que efectuar una oradación en el piso, es decir dañaron el camellón central, ignorando el suscrito la profundidad, toda vez que s encuentra tapado el mismo, quedando totalmente fijo. Para ello y como es de su conocimiento, mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2003, signado por el suscrito y dirigido a su persona y cargo solicité la autorización de la salida del Secretario del Consejo Local del IFE, en esta entidad federativa, para que acudiera en compañía del suscrito a dar fe de lo expresado en el presente punto y de diversa propaganda

electoral ubicada en diversos lugares de esta ciudad, con las características ya mencionada, situación que concedió misma que en la parte conducente ofreceré como prueba de mi dicho a favor de mi representado.

S E G U N D O.- La SEGUNDA estructura se encuentra ubicada en la avenida Nazas esquina con la avenida o calle denominada Circuito Interior a la altura del Fraccionamiento Santa Teresa, sobre una cuchilla y frente en donde termina la calle o avenida Nazas, dicha estructura también se encuentra incrustada en zona peatonal, en cuanto a las dimensiones y características, tanto de la estructura como de la propaganda electoral me permito mencionar son las mismas que las descritas en el punto anterior, y de la misma candidatura o formula y distrito electoral Federal ya citada en el punto anterior, para mayor ilustración me permito manifestar que para poder colocar dicha estructura, tuvieron que efectuar una oradación en el piso, es decir dañaron la zona peatonal, quedando totalmente fija, toda vez que también incrustaron una base al parecer tubular para sostener la estructura que sostiene la estructura en donde se encuentra la propaganda electoral de la candidatura a Diputado Federal por el distrito 05 del Estado de Durango, registrado por el Partido Revolucionario Institucional, desconociendo la profundidad. Para ello y como es de su conocimiento, mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2003, signado por el suscrito y dirigido a su persona y cargo solicité la autorización de la salida del Secretario del Consejo Local del IFE, en esta entidad federativa, para que acudiera en compañía del suscrito a dar fe de lo expresado en el presente punto y de diversos propaganda electoral ubicada en diversos lugares de esta ciudad, situación que concedió misma que en la parte conducente ofreceré como prueba de mi dicho.

T E R C E R O.- LA TERCERA estructura metálica con propaganda electoral se encuentra ubicada sobre la calle o avenida Primo de Verdad, esquina con calle o avenida Francisco González de la Vega, sobre un jardín lateral, de la colonia Valle del Sur, en esta ciudad de Durango. Dicha propaganda electoral cuenta con las mismas características y dimensiones que las otras dos ya citadas, excepto que la propaganda electoral cuenta con las mismas características y

dimensiones que las otras dos ya citadas, excepto que la propaganda electoral únicamente esta plasmada en uno solo de sus lados, pero es la misma formula o candidatura ya mencionada en los anteriores dos puntos, pero en esta ocasión se encuentra incrustada sobre el jardín propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango en una de sus esquinas, de la cual se levantó como es de su conocimiento, por parte del Secretario del Consejo Local Electoral del Estado de Durango, una acta de Hechos y en la cual se describe con fe publica cada una de las cosas y situaciones que hoy expreso en el presente punto, solicitud que efectué el suscrito mediante escrito recibido con fecha 17 del presente mes y año. Petición que concedió, documento Público que en la parte conducente ofreceré como prueba de mi dicho.

C U A R T O .- LA CUARTA estructura metálica se encuentra ubicada e incrustada sobre uno de los camellones laterales del Boulevard Luis Donaldo Colosio esquina con el Boulevard Guadalupe Victoria o antes antiguo camino a San Ignacio en el Fraccionamiento La Forestal de esta ciudad de Durango, en el caso de esta propaganda electoral o de proselitismo político, se esta promoviendo la candidatura o formula Registrada por el Partido Revolucionario Institucional del distrito cero cuatro, por el Estado de Durango, ahí se encuentra la fotografía del PROFESOR JAIME FERNÁNDEZ SARACHO (propietario) y en la parte inferior únicamente viene escrito el nombre de la C. DIANA MARIA ESPINOZA SÁNCHEZ (Suplente), asimismo contiene el logotipo o emblema del Partido Revolucionario Institucional, cruzado el mismo en forma de voto con la leyenda esta de tu lado, entre otras leyendas, de las cuales destaca las de Diputado Federal Distrito 04 y Diputado Federal Suplente, plasmada la propaganda electoral por ambos lados de la estructura, y cuyas dimensiones son de aproximadamente de una altura de cinco metros, sostenida con un pilar de forma cuadrada, del tipo denominado perfil, los cinco metros son partiendo de la base del piso, el lugar en donde se encuentra la propaganda partidista tiene una dimensión aproximada de dos metros de altura por un metro con sesenta centímetros de largo, propaganda electoral que el Secretario de este órgano electoral colegiado dio fe a solicitud de esta representación partidista y por instrucciones del Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Durango.

Q U I N T O - En cuanto a la QUINTA estructura, se encuentra ubicada e incrustada sobre uno de los camellones laterales que se encuentra sobre el sistema Vial de Flujo continuo del Boulevard Francisco Villa en esta ciudad de Durango, Frente a la Central de Autobuses de pasajeros urbanos de carácter Federal, del lado del carril que une con la Avenida Felipe Pescador, y que con dirección al monumento a del General Don Guadalupe Victoria y de frente a una negociación mercantil denominada Macdonals, asimismo, la mencionada estructura, a parte de que se encuentra incrustada en el citado camellón, también con alambres y lasos se encuentra sostenida en un semáforo vial y señalamiento de vialidad urbano. En el caso de esta propaganda electoral o de proselitismo político, se esta promoviéndose la candidatura o formula registrada por el Partido Revolucionario Institucional del distrito cero cuatro, por el estado de Durango, en cuanto a las características y dimensiones de la estructura de la Propaganda electoral son similares a las descritas en el punto anterior. Asimismo y como es de su conocimiento con fecha 15 del presente mes y año, solicité por escrito que se instruyera al Secretario de éste consejo Local aa fin de que en compañía de esta representación partidista se trasladara a diversos lugares a dar fe de mi dicho, petición que fue concedida y se dio fe levantándose acta de fe de hechos, por parte del citado funcionario electoral.

S E X T O .- La SEXTA estructura se encuentra ubicada e incrustada sobre uno de los camellones centrales que se encuentra ubicada al inicio de la Avenida Fidel Velásquez Sánchez del Fraccionamiento del mismo nombre en esta ciudad de Durango, de Frente al inicio de la Avenida Aluminio de la Ciudad Industrial de Durango, Durango, en el caso de esta propagada electoral o de proselitismo político, se esta promoviéndose de la candidatura o formula registrada por el Partido Revolucionario Institucional del distrito cero cuatro, por el Estado de Durango, en cuanto a las características y dimensiones de la estructura de la Propaganda electoral son similares a las descritas en el punto anterior. Asimismo y como es de su conocimiento con fecha 15 del presente mes y año, solicité por escrito que se instruyera al Secretario de éste consejo Local a fin de que en compañía de esta representación partidista se trasladara a diversos lugares a dar fe de

mi dicho, petición que fue concedida y se dio fe levantándose acta de hechos, por parte del citado funcionario electoral..

S É P T I M A:- La SÉPTIMA estructura se encuentra ubicada e incrustada sobre uno de los camellones peatonales del llamado sistema Vial de Flujo continuo, a unos cuantos metros de la calle denominada Explanada de los insurgentes, y en el inicio del boulevard Armando del Castillo Franco, y la calle prolongación Hidalgo, e iniciando en la calle encenda, a unos tres metros de la vía del Ferrocarril, propiedad de la paraestatal Ferrocarriles Nacionales de México, en el caso de esta propaganda electoral o de proselitismo político, se esta promviéndose la candidatura o formula registrada por el Partido Revolucionario Institucional del distrito cero cuatro, por el Estado de Durango, en cuanto a las características y dimensiones de la Propaganda electoral son similares a las Descritas en el punto anterior. Asimismo y como es de su conocimiento con fecha 7 del Presente mes y año, solicité por escrito que se instruyera al Secretario de éste consejo local a fin de que en compañía de esta representación partidista se trasladara a diversos lugares a dar fe de mi dicho, petición que fue concedida y dándose fe y levantándose acta de fe de hechos, por parte del citado funcionario electoral.

7.- Hago de su conocimiento que la propaganda Electoral ahí plasmada, en las estructuras metálicas ya descritas en el presente escrito, cuenta con iluminación activada con energía eléctrica para que en la noche pueda ser prendida mediante un interruptor, y la fuente de la corriente eléctrica es de los cables de luz eléctrica propiedad de la paraestatal Comisión Federal de Electricidad, la cual desconocemos si esta tomada en base algún contrato o si esta tomada de forma irregular o ilegal. En ese sentido hago de su conocimiento que la publicidad ahí plasmada coincide con las características como propaganda electoral misma que la define el artículo 182 párrafo 3 del Código Federal de la Materia, y que la misma se esta efectuando dentro de los tiempos que establece al artículo 190 del precitado código electoral., asimismo. Consideramos que los lugares públicos en donde se encuentra incrustada o fijada o colocada son propiedad del municipio de Durango, mismos que no concedió este último para ser susceptibles de ser utilizados como de

uso común según lo estipula el convenio y acuerdo que menciono en los hechos marcados con los números 1 y 2 del presente curso, por lo que consideramos que el partido del que nos estamos quejando esta actuando de forma ventajo y sobre todo aprovechando de forma ilegal lugares que en ningún momento le fueron asignados por la autoridad competente, como lo son los Consejeros Distritales electorales 04 y 05 por el Estado de Durango, toda vez que dicha propaganda política, al haber sido colocada, fijada e incrustada se dañó las banquetas, camellones y jardines, hago de su conocimiento que de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 y 11 del Reglamento de anuncios para el Municipio de Durango, que fue publicado en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión o de publicación del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, de fecha 3 de agosto de 2001, tomo XIII NO. 93 la colocación y fijación de propaganda electoral se regirá por las disposiciones legales electorales, los convenios y acuerdos que celebre el Municipio con las autoridades electorales, quedando sin efectos jurídicos las autorizaciones o permisos que pudiera otorgar el H. Cabildo de dicho ayuntamiento, y no así en cuanto a las características técnicas que debe cubrir, dicha infraestructura, en ese entendido consideramos que causa agravio al partido que represento los actos efectuados por el Partido Revolucionario Institucional, en virtud de forma in equitativa y ventajo y sobre todo sin autorización de Instituto Federal Electoral, fijo e incrustó estructuras metálicas en lugares que el municipio de Durango no estableció como de uso común y en virtud de que nos encontramos en tiempo legales de campaña, la colocación y fijación de propaganda electoral se regirá por las disposiciones legales de la materia así como de conformidad con los acuerdos y convenios que celebre el instituto y el municipio, y las mencionadas las violenta de forma flagrante el partido revolucionario institucional, en ese sentido y a fin de que no se siga violentando las disposiciones citadas reiteradamente solicito que por su conducto se eleve al Consejo General la solicitud del Partido que represento en el sentido que de manera formal aperciba el citado órgano colegiado nacional por los conductos debidos, al partido Revolucionario Institucional a reiterar de inmediato la propaganda electoral mal colocada ya descrita en la presente queja administrativa y que del cual hoy nos quejamos de retirar la misma, en primer lugar por no haber sido asignados por el

Instituto dichos lugares como de uso común para colocar y fijar propaganda electoral y en segundo lugar por el H.- Ayuntamiento del Municipio de Durango, nunca ha autorizado el instituto y a los partidos Políticos para que se efectuaran oradaciones, y daños en banquetas, camellones, jardines sobre todo en ningún lugar autorizado para ser colocada y fijada propaganda electoral en el presente proceso electoral 2002-2003, aunado con que violenta la normatividad vigente, y que de no hacerlo el partido en mención el instituto por conducto de la autoridad y órgano competente la retirará-

8.-Como es del Conocimiento de éste H. órgano Colegiado electoral con fecha 8 de los corrientes, esta representación partidista presentó otra queja estrechamente relacionada con los hechos aquí denunciados, respecto a propaganda electoral, colocada, fijada e incrustada en lugares no autorizados por el instituto y el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango como de uso común, en virtud de ello solicito respetuosamente sea acumulada la presente a la misma para que se inicie la investigación correspondiente y en su momento sea resuelta en la misma resolución, que tenga a bien de emitir el H. Consejo General del IFE.”

II. Por acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil tres, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número de expediente JGE/QPAN/JL/DGO/154/2003.

III. Mediante escrito de fecha veintitrés de julio de dos mil tres, signado por el C. Rogelio Carbajal Tejada, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en esa misma fecha, a través del cual manifiesta su voluntad de desistirse de la queja presentada en contra del Partido Revolucionario Institucional, que ha quedado relacionada en el resultando anterior.

IV. En virtud del escrito de desistimiento presentado por el Partido Acción Nacional, y toda vez que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el

Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó elaborar el proyecto de dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, párrafo 1, del reglamento antes citado.

V. Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha diecinueve de agosto de dos mil tres.

VI. Por oficio número SE-2023/03 de fecha veinticinco de agosto de dos mil tres, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

VII. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de septiembre de dos mil tres, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1, inciso a) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIII. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil tres, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.
- 2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el Dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.
- 3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, así como la de sus militantes, a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
- 4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto, del Libro Quinto, del ordenamiento legal invocado y, que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- 5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales

en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que esta autoridad considera que la presente queja debe sobreseerse, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En el escrito de queja que nos ocupa, el Partido Acción Nacional denunció supuestas irregularidades que imputa al Partido Revolucionario Institucional.

Posteriormente, a través del escrito de fecha veintitrés de julio de dos mil tres, el quejoso manifestó su voluntad de desistirse de la queja antes referida.

El artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

“Artículo 17

1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho escrito se presente antes de la aprobación del dictamen por parte

de la Junta, y que a juicio de ésta, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.”

Respecto a los alcances del dispositivo antes transcrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-003/2002, en la sesión pública celebrada el siete de mayo de dos mil dos, sostuvo que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia; por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, lo que ha de prevalecer bajo cualquier otro interés; o bien, si el procedimiento ha de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos denunciados o el avance de la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral o la transparencia del actuar de la autoridad administrativa y el propio de los partidos políticos involucrados.

También apuntó que debía tenerse presente que el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan solo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad electoral el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien que no existiendo un interés manifiesto, el continuar con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de las demás funciones que tiene asignadas este Instituto Federal Electoral.

En el caso concreto, del análisis del contenido del escrito de queja que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad advierte que los hechos que el quejoso imputó al denunciado, de ninguna manera pudieran considerarse como graves, ni que con ellos se vulneren los principios rectores de la función electoral, por lo que debe admitirse el desistimiento formulado por el denunciante; en consecuencia, se sobresee la queja que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento invocado.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y s); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se sobresee la queja presentada por Partido Acción Nacional en contra del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de octubre de dos mil tres, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Dr. José Barragán Barragán, Lic. Jesús Cantú Escalante, Mtro. Alonso Lujambio Irazábal, Lic. Gastón Luken Garza, Dr. Mauricio Merino Huerta, Dra. Jacqueline Peschard Mariscal, Lic. J. Virgilio Rivera Delgadillo y el Consejero Presidente, Mtro. José Woldenberg Karakowsky y un voto en contra del Consejero Electoral, Dr. Jaime Cárdenas Gracia.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**